

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Junio 29 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que en acatamiento a lo ordenado mediante auto No. 716 del 19 de Mayo de 2021, el cual fue publicado en estado electrónico # 074 del 20 de Mayo del año en curso, fue notificada la demandada señora Mariela Vivas de Ariza por parte del Despacho el día 20 de Mayo de 2021¹, entendiéndose surtida la notificación el día 24 de Mayo de 2021 a las 4 p.m., empezando a contar los términos el día 27 de Mayo de 2021 (téngase en cuenta que los juzgados de familia de esta ciudad se acogieron al paro nacional los días 25 y 26 de Mayo de 2021), hasta el 28 de este mes y año, lapso de tiempo durante el cual la demandada guardó silencio. También se informa de escrito remitido por el apoderado de la parte actora el día 21 de Mayo de 2021 (para el horario téngase en cuenta el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 986

Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00441-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allega escrito con el cual pretende dar cumplimiento con lo requerido en auto No. 489 del 7 de Abril de 2021,² respecto a la notificación por aviso de la demandada, manifestando que no lo había remitido por cuando se encontraba con incapacidad médica.

Al efecto, se le indica al libelista que el juzgado desconocía de la incapacidad por enfermedad que tenía, razón por la cual fue emitido el auto No. 716 del 19 de Mayo de 2021, y se llevó a cabo la notificación vía

¹ Archivo # 28 del expediente digital

² Archivo # 25 del expediente digital

electrónica de la demandada el día 20 de ese mismo mes y año, por lo que se tendrá en cuenta la notificación hecha por el juzgado.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora Mariela Vivas de Ariza, en consecuencia, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por notificada la demandada señora Mariela Vivas Ariza, el día 24 de mayo del presente año, de conformidad con la constancia secretarial, quien NO contestó la demanda dentro del termino legal

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **veintiuno (21) de julio del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

Registro Civil de Defunción del señor Saúl Ariza Jaramillo difunto esposo de la demandada (Pág. 1-2 del Archivo # 03 del expediente digital).

Registro Civil de nacimiento del demandante (Pág. 3 del Archivo # 03 del expediente digital).

Escritura Pública No. 3729 del 27 de Julio de 2007 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali Valle, mediante la cual se protocolizó la compraventa e hipoteca de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-252716 (Pág. 4-19 del Archivo # 03 del expediente digital).

Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-252716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle (Pág. 20-23 del Archivo # 03 y Pág. 8-12 del Archivo # 10 del expediente digital).

Certificado de tradición de vehículo con placas VKJ 745 propiedad de la demandada (Pág. 24 del Archivo # 03 y Pág. 7 del archivo # 10 del expediente digital).

Factura de impuesto predial año 2020 de inmueble ubicado en la Cra 20 # 19 B – 05 (Pág. 25 del Archivo # 03 del expediente digital).

Pruebas fotográficas de la presunta vida marital (Pág. 26-32 del Archivo # 03 del expediente digital)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Daniel Vivas González, Milton Cesar Cobo Díaz, Ricardo Jiménez, Luis Antonio Benavidez, Dandiney Suarez Moreno Y Oscar Marino Cobo Paz** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

La demanda no fue contestada por tanto no hay pruebas que ordenar.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Jesús Hernando Cobo Paz** y de la demandada **Mariela Vivas de Ariza** que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se ordena solicitar a la Registraduría del Estado Civil en Bogotá, para que aporte al despacho el registro civil de nacimiento de la demandada, señora MARIELA VIVAS, o en su defecto indique en que Notaria de se encuentra, a efecto de ser solicitado a través de la secretaria.

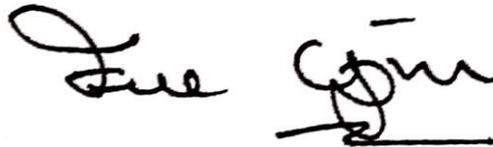
35.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a los apoderados de las partes de esta citación y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que

pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
097 DEL 30/JUN/2021.